GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO: TIMOTEO VASQUEZ CRUZ

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:38 Hrs
12 FEB 2019
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

13:05 Hrs

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
H.CA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA; *solicitando respetuosamente de ser procedente sea turnada dicha iniciativa a la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, para su estudio y dictamen;* por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

LA SUMA DE ESFUERZOS DE TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARA LOGRAR EFECTIVAMENTE UN DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE: 1.- DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL Y; 2.-

AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, COMO INSTANCIA CONSULTIVA.

El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en su artículo 42 fracciones III y X, establecen por lo que hace a la primera de las citadas comisiones, la promoción de la celebración de convenios que celebre el Congreso del Estado, con alguno de los tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico de los sectores entre otros el comercial y desde luego que en ello se encuentran los productores; y por lo que hace a la segunda de las comisiones en cita, se establece en dicho dispositivo legal, que es de su competencia todo lo relacionado con el desarrollo y fomento entre otros el agropecuario y forestal, lo relativo al desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícola, forestales y ganaderos; por lo que como puede apreciarse ambas comisiones tienen como finalidad también buscar y alcanzar el desarrollo económico rural, objetivo similar que persigue el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, como instancia consultiva, por ello resulta indispensable que dichas comisiones permanentes participen activamente en los fines que se establecen en el artículo 1° de la ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Oaxaca, que es precisamente promover EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE del Estado y ello implica la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes y servicios y todas aquellas tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural, porque de esta manera estarán cumpliendo con los objetivos propios de su función.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, son los encargados de llevar acabo las políticas públicas que tengan como finalidad el desarrollo rural sustentable en la Entidad.

Una instancia CONSULTIVA de relevancia para que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, puedan llevar acabo dichas políticas públicas, lo es EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, que debe considerarse incluyente y representativo de los intereses de los productores rurales.

Bajo esa premisa de instancia CONSULTIVA, resulta necesaria la participación activa de las Comisiones Permanentes tanto de "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL" Y "AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA", ambos del H. Congreso del Estado, porque no solamente cumplen con los objetivos propios de su función que es precisamente la de promocionar el desarrollo económico de los productores, sino además buscar el desarrollo y fomento entre otros el agropecuario, lo relativo al desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícola, forestales y ganaderos; sino además porque dichos fines son los mismos que persigue el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, apoyándose para ello como instancia consultiva del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en términos del artículo 18 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; pero además porque el representante popular, tiene la voz del soberano a quien representa y considerando que en esos espacios de CONSULTA, inciden en la creación de políticas públicas que impactan en su bienestar, resulta necesario que sean escuchados a través de dichas Comisiones Permanentes.

Es de tomar en cuenta que el coeficiente de GINI, coloca a nuestro país entre el 0.45 al 0.49 puntos, en donde de acuerdo con Naciones Unidas un coeficiente de gini superior a 0.40 es alarmante, ya que esto indica una realidad de polarización entre ricos y pobres, que puede llevar a un descontento o agitación social, por lo que el índice de GINI nos coloca como uno de los países más desiguales y si a eso sumamos que somos un Estado en donde la agricultura es la principal actividad económica, resulta prioritario *la suma de esfuerzos de todos los órganos de gobierno*, para lograr efectivamente un desarrollo rural sustentable en el Estado.

Lo anterior, debe necesariamente indicarse no significa una invasión a la esfera competencial del Poder Ejecutivo, dado que la intervención es sólo en una instancia CONSULTIVA, en la que son miembros permanentes de ella, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, los Representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los Comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicio relacionados con el sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo rural; como puede apreciarse el espíritu del Constituyente, fue y es que para alcanzar los objetivos de crear políticas públicas que verdaderamente alcancen el desarrollo rural, creo EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, en donde convergen una suma de esfuerzos de los actores mencionados, para que efectivamente se considere UNA INSTANCIA CONSULTIVA, a tomar en cuenta por el Ejecutivo del Estado para la creación de esas políticas públicas necesarias para el desarrollo rural, además como se ha dicho la integración de las comisiones permanentes del H. Congreso del Estado, referidas tiene como finalidad sólo la sumar de esfuerzos, para generar ideas que se traduzcan en buenas y efectivas políticas públicas que logren el desarrollo rural sustentable en la Entidad, al ayudar por ejemplo, al establecimiento de una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, para la elaboración de programas y acciones para el desarrollo rural sustentable, reconociendo su heterogeneidad socioeconómica y cultural y considerando tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental, tomando en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo .

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5°, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA;

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

> "ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno. Serán miembros permanentes de éste, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicios relacionados con el sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo rural, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.
>
> ...
>
> "

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno.

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Serán miembros permanentes de éste, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, **los representantes de las Comisiones Permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y "Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, del Honorable Congreso del Estado,** los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicios relacionados con el sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo rural, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.

...

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO